



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.240.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.

Visto el correo electrónico presentado por la Doctora en esta unidad el veintitrés de noviembre, mediante el cual requiere:

recibido

A. la Unidad de Seguridad de la Información (USEI) de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda:

1. Copias certificadas de documentación de ejecución de capacitaciones en temas de seguridad de la información, durante el período comprendido entre 2018-2020. En caso de ser información privada su defecto solicito el listado de cursos o capacitaciones en relación a la materia.

2. Copias certificadas de documentación de la formación de los comités de seguridad por cualquier dependencia o dirección del Ministerio vigentes en el último año (junio 2019 - junio 2020).

En caso de ser información reservada, solicito amablemente la lista de actas de constitución para hacer constar que comités de esa naturaleza existen.

B. A la Unidad de Innovación y Gestión de Portales (UIGP) de la Dirección Nacional de Administración Financiera y de Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda (MH):

1. Emitir constancia o certificación de que el servidor que operó con el nombre de dominio: download.mh.gob.sv. durante el período comprendido entre junio 2018 a junio 2020, y si es parte de los componentes gestionados por su unidad, debido a sus responsabilidades en relación al Portal Institucional y Portal de Transparencia Fiscal.

C. A la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda (MH):

1. Emitir constancia o certificación del nombre que operó con el nombre del dominio: download.mh.gob.sv. durante el período comprendido entre junio 2018 a junio 2020.

2. Emitir constancia o certificación de que no ha existido ningún tipo de administración de parte de la UIT, sobre los servicios FTP ejecutados en dicho equipo.

CONSIDERANDO:

I) El desistimiento en el ámbito del procedimiento administrativo común se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento.

Por medio de correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, la solicitante manifestó ya no querer continuar con el requerimiento de información.





MINISTERIO DE HACIENDA

Por lo expuesto y dado que la solicitante manifiesta su dimisión en cuanto no continuar con el trámite de la solicitud antes relacionada esta Oficina considera pertinente dar por finalizado este caso.

II) Además, es menester expresar que la Ley de Acceso a la Información Pública; establece en el artículo 66 de dicha Ley y 54 de su Reglamento, y los artículos 71 numeral 6) y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la solicitud para ser admitida y tramitada debe contener, entre otras cosas:

- 1) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos, debido a que son mecanismos de verificación de la autenticidad de la solicitud.
- 2) Presentar copia legible de su Documento Único de Identidad, debido a que según el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento de Identidad, es el documento oficial, suficiente, y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural salvadoreña en todo acto público o privado dentro del país, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 4 de la Ley citada es de uso obligatorio para todo salvadoreño mayor de edad;

Asimismo, es criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública que el derecho de acceso a la información pública (DAI) corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, el DAI es por información ya existente, el cual no se extiende para brindar explicaciones o aclaraciones por medio de certificaciones o constancias, lo que constituiría generar nueva información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) TIÉNESE POR DESISTIDA la petición efectuada por la solicitante;
- II) ACLÁRESE a la peticionaria que para futuras presentaciones de solicitudes de información debe considerar lo expuesto en el Considerando II) de la presente providencia; y
- III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

